

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.10 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 344 de 9 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con frecuencia se dirigen consultas á este Ministerio sobre si puede ó no autorizarse la exhibición, bien por invitación, bien por precio, de cintas cinematográficas ó de colecciones de cuadros y dibujos relacionados con la guerra que aflige á gran número de naciones amigas. Asimismo son repetidas las quejas que llegan á este Departamento ministerial motivadas porque en las cintas cinematográficas ó en los cuadros ó dibujos exhibidos se ofenden los sentimientos de los naturales de los países en guerra, por el menosprecio ó injuria que suponen pueda resultar para sus Soberanos ó para sus Ejércitos. De todo ello se desprende el deber en que se encuentra este Ministerio de contestar á las consultas en términos de generalidad que alcancen á todos los casos y de atender á las quejas, procurando que se ponga término á un estado de cosas muy delicado y peligroso bajo el punto de vista del orden público, que pudiera alterarse en el momento de esas exhibiciones por la lucha de sentimientos y de intereses contrapuestos.

Debo recordar á V. S. la Real orden de carácter general de 2 de Agosto de 1914, publicada en la «Gaceta» del día siguiente, y que á continuación se reproduce. Establece una regla que está vigente y que es desde luego aplicable al caso de exhibiciones de cintas cinematográficas y de exposiciones de cuadros y dibujos, puesto que, por el hecho de la publicidad, las consecuencias pueden ser las mismas

que se trató de evitar con dicha disposición y las infracciones del Código Penal en un todo idénticas á las que puedan realizarse por la prensa periódica;

S. M. el Rey (q. D. g.), en su virtud, se ha servido disponer que si se verifican las exhibiciones en lugares públicos, bien por invitación ó bien por precio, sin la previa autorización de V. S., que habrá solo de otorgar con un completo conocimiento de causa, de cintas cinematográficas y de colecciones de cuadros ó dibujos alusivos á la guerra que puedan ofender á los Soberanos de los países amigos ó á sus Ejércitos, se inspire en la Real orden de 2 de Agosto de 1914, dando cuenta al Fiscal de la Audiencia á los efectos procedentes, y á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Sr. Director general de Seguridad.—Señor Gobernador civil de....

Real orden que se cita.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Real orden.—Excmo. Sr.: Con motivo de los sucesos de orden internacional que en estos momentos preocupa á los Gobiernos de los pueblos europeos, parte de la prensa española, al dar cuenta de tales acontecimientos, viene mostrando desde hace días sus simpatías y afectos por unas ú otras Naciones, según el criterio de cada publicación, traspasando en algunos casos el límite que los mutuos respetos imponen, mucho más obligados ahora en que todos los elementos de la vida social española deben cooperar á la actitud de absoluta neutralidad declarada por el Gobierno de S. M.—En varios de los artículos publicados se ha llegado á más: al ataque á los Soberanos ó Jefes de Estado principalmente interesados en el conflicto pendiente y como la agravación de esta conducta pudiera dar lugar á la aplicación de lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 482 del Código Penal.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se excite el celo del Ministerio Fiscal, para que persigan cuantas injurias puedan ser dirigidas desde las columnas de la Prensa ó en reuniones públicas contra los Soberanos extranjeros ó contra quienes tengan idéntica consideración, y asimismo que mientras duren las actuales circunstancias, se considere cumplido por parte del Gobierno

el requisito señalado en el último párrafo del artículo 482 del Código Penal, en cuantos casos se presenten con caracteres de delito.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Agosto de 1914.—Marqués del Vadillo.—Excmo. señor Fiscal del Tribunal Supremo.»

«Gaceta» núm. 342 de 7 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Angel Pardo Cueto, asesinado en la finca La Molina, barrio de Guajabau, término municipal de Mariel, hijo de Juan Antonio y María, de 50 años, soltero, comerciante, natural de Asturias.

Ricardo Domínguez, de 40 años, soltero, enfermero, cuya defunción ocurrió en el Hospital núm. 1, el día 27 de Abril último.

Madrid 13 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

«Gaceta» núm. 323 de 18 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1916.—Luque.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región

Relación que se cita.

| Nombres de los reclutas. | | Reemplazos. | | P U N T O en que fueron alistados. | ZONA | Fecha de la re- dención. | Número de la carta de pago. | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | Suma que debe ser reinteg- rada. Pesetas. |
|--------------------------|------------|-------------|------|---------------------------------------|----------------|-----------------------------|-----------------------------------|--|---|
| Ayuntamiento. | provincia. | 1913 | 1913 | | | | | | |
| Juan Jiménez Molina.. | Murcia. | 1913 | 1913 | | Cieza, n.º 54. | 27 Eno 1913. | 35 | Murcia. | 500 |
| El mismo.. | Id. | 1913 | 1913 | | Id. | 22 Agosto 914 | 205 | Id. | 250 |
| El mismo.. | Id. | 1913 | 1913 | | Id. | 28 Sde. 1915. | 43 | Id. | 250 |

«Gaceta» núm. 327 de 22 Nbre.)

Número 2.423.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, D.^a Francisca Alcazar Alarcón, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 4 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 2.383.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Giménez Ferrer, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 20 del presente mes, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Giménez Ferrer, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las once de su mañana, situado en el local de esta Agencia, plaza de Sardoy, número nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del débito. Notifíquese esta providencia a referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

jados en la entrada y otros seis en la cocina, con inclusión de las puertas de la calle y patio, cuya casa situada en el partido de Sucina, jurisdicción de Murcia y paraje de Cañada Redonda, ocupando esta parte una superficie de ciento treinta y dos varas a la parte que le corresponde su patio a confrontación, con parte de ejidos, era y palos y mitad del aljibe; linda esta parte Levante más casa y patio que lleva adjudicado su hermana Ana; Mediodía su ejido; Poniente más casa y patio que lleva adjudicado su hermana Dolores, y Norte patio de su hermano Juan. 320 »

Dos fanegas y nueve celemines y medio de tierra en dicho partido y paraje, equivalentes a una hectárea, ochenta áreas y noventa y ocho centiáreas, en cuyo trozo hay cinco ochavas de majuelo, nueve oliveras nuevas, seis higueras y un granado y una fanega de lomas; y linda Levante tierra que lleva adjudicada su hermana Ana, y parte ejidos de la casa; Mediodía D.^a Segunda Bezabe; Poniente su hermano Juan, y Norte tierras de su tío Francisco. 575 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 22 de Noviembre de 1916.
—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Pts. Cts.

Número 1.640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Miguel Guillén, 22'84 pesetas.
Viuda de Eduardo Poveda, 4'17.
Miguel Jiménez, 13'78.
Juana Vidal, 2'50.
Josefa Martínez, 6'78.
Andrés Caballero, 25'01.
Pedro Martínez, 3'18.
María Gil, 3'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 27 de Julio de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.912.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 5.^a—
Término municipal de Mula.—
Contribución rústica.—Años 1913 al 1915.

Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

José Muñoz, 490'11 pesetas.
Pedro Cuenca, 2'22.
Francisco González, 1'56.
Bartolomé Martínez, 3'73.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Mula 25 de Septiembre de 1916.—
El Agente, Eleuterio Giménez.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA CONSTANCIA

Relación de los señores socios a quienes se requiere por segunda vez al pago de sus descubiertos por repartos pasivos, en el término de quince días, pasados los que, sin verificarlo, continuarán los trámites que la ley determina hasta la caducidad de sus participaciones.

Don Arturo Arques Dorado, Don Mariano, Doña Josefa y Doña Elisa Serrano Pérez de Lema, Don José Navarro Aragón, Don Pedro Gómez Esbry, Doña Josefa de Santodomingo y García, Don José María Sáinz, Doña Josefa Márquez Cervetto, Doña Josefa Torras Faura, Herederos de Doña Ventura Moya, Doña Antonia Santodomingo, Don Andrés Ruiz Carrillo, Doña Elvira, Doña Adelina y Don Vicente Serrano Rodríguez, Don José González del Campo y del Valle, Don Enrique Sodar Blanes, Don Manuel y Doña Teresa Mateos Guillén, Don Manuel Mateos Mora, Doña Josefa y Doña Francisca Beltrán de Resalt Cuadrupani, Don Emilio, Doña Carmen y Don Antonio Serrano García y Don José Abellán Lorrente, Don José María y D.^a Carmen Montesinos Giménez.

Murcia 11 de Diciembre de 1916.
—El Presidente, Juan de la Cierva López.

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.

D. Francisco Giménez Ferrer.

Una casa con seis palos te-